

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 7 DE OCTUBRE DE 1988

Nº 21,182

### CONTENIDO

#### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Resolución Nº 36 de 11 de enero de 1988, por la cual se dicta una autorización.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelto Nº 131 de 29 de septiembre de 1988, por el cual se prorroga por el término de seis (6) meses adicionales, el plazo para que las asociaciones ajusten sus instrumentos de creación a las disposiciones del Decreto 26 de 28 de marzo de 1988.

### AVISOS Y EDICTOS

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

#### DASE UNA AUTORIZACION

REPUBLICA DE PANAMA  
CONTRALORIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

Resolución Nº 36

Panamá, 11 de enero de 1988

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales y legales

#### CONSIDERANDO:

Que una de las funciones de la Contraloría General es la de determinar los casos en que ejerce el control previo como el posterior sobre los actos de manejo, al igual que aquellos en que sólo ejercerá este último según lo establece el numeral 2º del artículo 276 de la Constitución Nacional.

Que la norma Constitucional antes señalada, fue desarrollada por el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General, que contempla esta situación, dejando establecido que la misma se determinará mediante la Resolución respectiva, para es-

tos efectos.

Que es menester dejar establecido que durante muchos años la Caja de Ahorros, Institución del Estado, se ha dedicado a la actividad bancaria sin que hasta la fecha la Contraloría General haya ejercido un control previo en el manejo de los fondos y bienes públicos de esa Entidad.

Que esa Institución Bancaria se rige por los principios, reglamentos y procedimientos dispuestos por la Comisión Bancaria Nacional, la cual fue creada mediante el Decreto de Gabinete Nº 237 de 2 de julio de 1970, "por la cual se reforma el régimen bancario y se crea la Comisión Bancaria Nacional".

Que dicha Comisión, desde su existencia jurídica, ejerce un control efectivo de los documentos e informes acerca de las operaciones y actividades de sus establecimientos y específicamente sobre la Caja de Ahorros, función ésta amparada bajo el Título II, Capítulo IX del Decreto de Gabinete en mención.

Que en el transcurso de los años, se ha observado que la Caja de Ahorros ha desempeñado su labor con eficiencia y efecti-

vidad, hasta el punto de que su actuación en el negocio de la banca se ha materializado con corrección.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No ejercer el Control Previo sobre las operaciones de manejo de fondos y bienes públicos que realiza la Caja de Ahorros, salvo en los casos que la Contraloría General de la República determine necesario hacerlo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la Caja de Ahorros y a las Direcciones respectivas de esta Contraloría General del contenido de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del 4 de enero de 1988.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.  
Contralor General

JULIO C. ARJONA O.  
Director de Administración y Finanzas

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### CONCEDESE PRORROGA

RESUELTO Nº 131

Panamá, 29 de septiembre de 1988.

EL MINISTRO DE GOBIERNO  
Y JUSTICIA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR**  
**ROBERT K. FERNANDEZ**

OFICINA:  
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4.  
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

**JOSE F. DE BELLO Jr.**  
**SUBDIRECTOR**

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**  
Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior B.18.00 más parte aérea. Un año en la  
República: B. 36.00 En el Exterior: B.36.00 más parte aérea  
Todo pago adelantado

Que, mediante Decreto Nº 26 de 28 de marzo de 1988, el Organó Ejecutivo reglamentó el título II del Código Civil.

Que, número múltiple de asociaciones han hecho solicitud ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para que se prorrogue el término de seis (6) meses, el cual se vence el 28 de septiembre de 1988, para ajustar sus instrumentos de creación a las disposiciones del Decreto arriba citado.

Que, el artículo 48 del Decreto 26 de

28 de marzo de 1988, faculta al Ministerio de Gobierno y Justicia para que prorrogue el plazo de adecuación de los instrumentos de creación de las asociaciones a las disposiciones del citado Decreto.

**RESUELVE:**

PRORROGAR por el término de seis (6) meses adicionales, el plazo para que las asociaciones ajusten sus instrumentos de creación a las disposiciones del De-

creto 26 de 28 de marzo de 1988.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:**  
Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de septiembre de 1988

**RODOLFO CHIARI DE LEON**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**TARGIDIO A. BERNAL GUARDIA**  
Viceministro de Gobierno y Justicia

## AVISOS Y EDICTOS

### AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRO-  
PECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION- 4 COCLE  
EDICTO No. 50-42

El Suscrito, Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4 COCLE.

**HACE SABER:**

Que el Señora MARIA ENCARNACION CALDERON RODRIGUEZA, vecina del Corregimiento de GUZMAN Distrito de NATA, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 2-2-1359 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria mediante solicitud 2-0248-81, una parcela de tierra estatable adjudicable, de una superficie de 20 Hás. + 7703.22M<sup>2</sup> ubicadas en EL VALLE DE GUZMAN Distrito de NATA, Corregimiento GUZMAN de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: CALLEJON AL RIO GRANDE.  
Sur: TERRENO DE BLAS COLLADO.  
Este: RIO GRANDE.  
Oeste: CAMINO REAL DE 10 MTS DE ANCHO DE VIRULI AL OLIVO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de

NATA o en el de la Corregiduría de GUZMAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los 30 días del mes de marzo de 1982.

ALFREDO PEREIRA T.  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
DIANA GOMEZ DE CALVO  
SRIA AD HOC

L-239950  
Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRO-  
PECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION- 4 COCLE  
EDICTO Nº 114-86

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA- REGION 4, COCLE

**HACE SABER:**

Que el Señor MODESTO SOLANO PEREZ, vecino del Corregimiento de EL CA-

NO, Distrito de NATA portador de la cédula de Identidad Personal Nº 2-91 119, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA mediante Solicitud Nº 2-0064-82 una parcela de tierra estatable adjudicable de una superficie de 6 Hás + 5893.51 mts hectáreas ubicada en CHURUBE distrito de NATA Corregimiento EL CAÑO de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

Norte: TERRENO DE ALEJANDRO TRUJILLO Y LUCIANO TRUJILLO

Sur: RIO CHURUBE  
Este: TERRENO DE PACIFICO VALDE-RRAMA Y LUCIANO TRUJILLO.

Oeste: TERRENO DE FELIPE GONZALEZ Y CAMINO AL RIO CHURUBE Y A CHURUBE.

Para los efectos legales de este presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de NATA o en el de la Corregiduría de EL CAÑO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el ARTICULO 108 DEL CODIGO AGRARIO.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME, a los 17 días del mes de julio de 1985.

AGRMO. INOCENTE HERNANDEZ A.

**FUNCIÓNARIO SUSTANCIADOR**  
**REGION- 4 COCLE-MIDA**  
**CLARA A. DE FERNANDEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc

L-042039  
 Única Publicación

**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE**  
**REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº. 1**

**EDICTO Nº. 061-74**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 1, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor ANDRES GOMEZ, vecino del Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad Personal Nº. 4-133-1414, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº. 4-14446, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 13 hás con 1489 90m2, ubicada en MATA DEL NANCE, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

**NORTE: CAMINO DE MATA DEL NANCE A QUITENO**  
**SUR: CAMINO DE MATA DE NANCE A LOS CORROS**  
**ESTE: CAMINO DE LOS CORROS A QUITENO, MARTIN SANTAMARIA, QDA. LOS TUBONES**  
**OESTE: PEDRO MONTES, EDGARDO ARIAS**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de LAS LOMAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 15 días del mes de febrero de 1974

**LICDO. JERRY WILSON NAVARRO**  
**FUNCIÓNARIO SUSTANCIADOR**

**ESTHER MA. RODRIGUEZ**  
**DE SALDANA**  
**SECRETARIA AD-HOC**

L-555315  
 Única publicación

**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL**  
**DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº. 1**

**EDICTO Nº. 062-74**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 1, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor ANDRES GOMEZ, vecino del Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad Personal Nº. 4-133-1414, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº. 4-14447, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 hás con 9197.91m2, ubicada en MATA DEL NANCE, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

**NORTE: MARTIN SANTA MARIA, RICARDO CABALLERO, QBA. DEL MANGO**

**SUR: CAMINO DE MATA DE NANCE A QUITENO**

**ESTE: CAMINO DE MATA DEL NANCE A QUITENO, AMADO URRIOA, RICARDO CABALLERO**

**OESTE: CAMINO DE LAS LOMAS A QUITENO**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de LAS LOMAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 15 días del mes de febrero de 1974

**LICDO. JERRY WILSON NAVARRO**  
**FUNCIÓNARIO SUSTANCIADOR**

**ESTHER MA. RODRIGUEZ**  
**DE SALDANA**  
**SECRETARIA AD-HOC**

L-555315  
 Única publicación

**EDICTOS PENALES:**

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
**NÚMERO 26**

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, Emplaza a PEDRO CUMBRERA RODRIGUEZ (a) pelín, varón, panameño, casado, de raza morena, trigueño, mayor de edad, con residencia en El Bija-

gual, Casa Nº 42, de oficio agricultor, devenga un salario mensual de \$ 150.00 dependientes dos hijas, tres hijastras y la señora, paga impuesto de consumo de agua y luz, cursó estudios primarios último aprobado Sexto Grado, sabe leer y escribir, nació en Antón, el 1º de agosto de 1951, hijo de Pedro Cumbreira y Juana Rosa Rodríguez, profesora la religión Católica, lo conocen por el apodo de pelín, se le observa sobre el párpado del ojo lado izquierdo una cicatriz antigua, presenta la cédula de identidad personal Nº 2-75-960, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de Enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal por el delito de Violación Carnal.

**"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE.-** Penonomé, catorce de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

**VISTOS:**

**PEDRO CUMBRERA RODRIGUEZ (a)** Pelín fue denunciado ante la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón, por la señora Eusebia Bellido Morán, ya que su menor hija Oneyda del Carmen Cumbreira había sido víctima del delito de Violación Carnal por parte de éste su padre (Cumbreira Rodríguez). Este hecho criminaloso tuvo su ocurrencia en la residencia de su padre Pedro Cumbreira Rodríguez, ubicado en la comunidad de Bijagual jurisdicción del Distrito de Antón. Relata la denunciante que una mañana del 21 de julio a eso de las siete de la mañana llegó su hija Oneyda a su casa llorando nerviosa y al verla le preguntó que le había pasado, que si le habían pegado ella le dijo que no, diciéndole que ella no quería ir más para allá, por que él se había puesto a tocarla por el bajo vientre en la noche, motivo por el cual presentó el denuncia.

Al rendir indagatoria Pedro Cumbreira Rodríguez (a) Pelín, negó la comisión del ilícito que se le imputa, manifestando que jamás le ha faltado el respeto y que su hija con quien estuvo en problema fue con unos señores llamado Abilio Domínguez, uno apodado Alain y otro Pimpo.

Fueron llamados a declarar los señores Adalberto Domínguez Mare (fs. 94-95), Alain Antonio Garcés Jaramillo (fs. 96-97) y Abilio Domínguez de la Cruz (fs. 118-119) personas estas que fueron acusadas por el denunciado (Pedro Cumbreira) de haber tenido relaciones con su hija; en donde negaron haber existido relaciones amorosas, con la menor Cumbreira.

En mérito de lo expuesto, quien suscri-

be juez Segundo del Circuito de Coclé, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra PEDRO CUMBRERA RODRIGUEZ (A) PELLIN, varón, panameño, casado, de raza morena, trigüeño, mayor de edad, con residencia actual en El Bijagual, casa N° 42 de oficio agricultor, del cual tiene un salario de B/150.00 mensual, tengo como dependientes dos hijas tres hijastras y la señora; pago el impuesto de consumo de agua y luz, lo que me da un total mensual de B/12.00 no pago otros impuestos, cursó estudios primarios último aprobado sexto grado, por lo tanto sabe leer y escribir, bien nació en Antón, el día 1° de agosto de 1951, hijo de Pedro Cumbreira y Juana Rosa Rodríguez, profesora la religión Católica, lo conocen por el apodo de Pellin, se le observa sobre el párpado del ojo lado izquierdo, una cicatriz, antigua, presenta la cédula de identidad personal N° 2-75-960 por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título VI, del Libro II del Código Penal y se ordena su captura inmediata.

Fundamento de Derecho: Artículos 1978, 1998, 1999, 2073, 2109, 2222, 2223, 2224 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Licdo. Tomás Tristán B., Juez Segundo del Circuito de Coclé, (fdo.) José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se le advierte al procesado PEDRO CUMBRERA RODRIGUEZ (A) Pellin que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se le recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que están en contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2130 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2312 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la Ciudad de Panamá, para su publicación en este Organ del Estado.

Dado en Penonomé, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).  
Licdo. Tomás Tristán B.  
Juez Segundo del Circuito de Coclé  
JOSE CIPRIAN LOMBARDO  
Secretario

Es fiel copia de su original

Panamá 16 de mayo de 1988

JOSE CIPRIAN LOMBARDO  
Secretario

(Oficio N° 475)

## DISOLUCIONES:

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8687 de 24 de agosto de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 116196 ROLLO: 24440 IMAGEN: 0190 de la Sección Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "KLIPAN CONSULTING CORP".

Panamá, 6 de septiembre de 1988

L-043126  
Única publicación:

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8824 del 29 de agosto de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 163849 ROLLO: 24451 IMAGEN: 0174 de la Sección Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "PARSINA TRADE INC".

Panamá, 6 de septiembre de 1988

L-043126  
Única publicación:

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Número 265 de agosto 17 de 1988, extendida por la Notaría del Circuito de Los Santos, ha sido disuelta la sociedad Moderna Diaz, S.A., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la FICHA: 156384, Rollo: 24447, Imagen: 0036, desde el día 21 de septiembre de 1988.

**AVISO DE DISOLUCION**  
Para los efectos del Artículo 80 de la Ley 32 del 26 de febrero de 1927, se avisa al público,  
1.- Que Moderna Diaz, S.A., fue organizada mediante Escritura Pública Número 059 del 23 de agosto de 1985, de la Notaría Pública del Circuito de Los Santos, e inscrita en el Registro Público a la FICHA: 156385, Rollo: 16454, Imagen: 0008 el día 2 de septiembre de 1985.  
2.- Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 255 del 17 de agosto de 1988, de la Notaría del Circuito de Los Santos la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo FICHA: 156384, Rollo: 24447, Imagen: 0036 el día 21 de septiembre de 1988.

## AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION DE REFORMA AGRARIA  
DIRECCION GENERAL  
Oficina Regional de Chiriquí

### EDICTO No. 060-72

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

#### HACE SABER

Que la señora AURORA QUINTERO DE MORALES, vecina del Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de Bugaba, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 4-135-2139, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-114-54, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 47 has. con 2653.60m2 hectareas, ubicada en San Antonio de Aserrío, Corregimiento de Aserrío de Gariché del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Hermógenes Morales, Leonidas Mendoza, Rafael Quiroz, Nestor Gómez, Albino, Gutiérrez Hijo.

SUR: Rodolfo Morales Atencio.

ESTE: Camino de San Antonio de Aserrío a Los Azules.

OESTE: Camino de Jacú a Los Azules, Juan Caballero, Santiago Caballero, Hermógenes Morales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 7 días del mes de febrero de 1972.

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDANA  
Secretaria Ad-Hoc

Ing. ANEL CANTO DE GRACIA  
Funcionario Sustanciador.

L-408456  
Única publicación.

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 4, COCLE

EDICTO N°-56-75

El Suscrito Funcionario de la DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, Region 4, Coclé, al público:

#### HACE SABER

Que el Señor CECILIO DANIEL LEDEZMA GONZALEZ, vecino del Corregimiento de EL ROBLE Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal N°-2-33.908, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Hás. -3102.97M2 hectáreas ubi-

cada en EL JAGUITO Corregimiento de EL ROBLE Distrito de La AGUADULCE de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CARRETERA  
SUR: JOSE ISABEL ORTEGA  
ESTE: LORENZA GARCIA, CAMINO QUE CONDUCE A JAGUITO.  
OESTE: CALLE.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE o en la Corregiduría de EL ROBLE y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo N°-108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los 30 días del mes de abril de 1975.

HERCINDA DE RIVERA  
SRIA-AD-HOC.-

Funcionario Sustanciador  
L-23141  
Única publicación.

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 4, COCLE  
EDICTO N°-57 - 75

El Suscrito Funcionario de la DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, Región 4, Cocle, al público:

HACE SABER

Que la Señora ALICE FAVE LYNN DE QUIROZ, vecina del Corregimiento de LLANO GRANDE Distrito de LA PINTADA, portadora de la cédula de identidad personal N°-E-8-17974, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 Hás. -6628,92M2 hectáreas ubicada en Llano Grande Corregimiento de Llano Grande Distrito de La Pintada de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: ESPIRITU SANTOS CORDOBA

SUR: LEOVALDO ZURITA - JOSE VIRGILIO QUIROS

ESTE: LEOVALDO ZURITA, CAMINO REAL DE LLANO GRANDE A LA VENTA.  
OESTE: JOSE VIRGILIO QUIROS.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA o en la Corregiduría de LLANO GRANDE y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo N°-108 del Código Agrario.  
Este EDICTO tendrá vigencia de quin-

ce (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los 30 días del mes de abril de 1975.

HERCINDA DE RIVERA  
SRIA-AD-HOC.-

Funcionario Sustanciador  
L-23152  
Única publicación.

REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION DE REFORMA AGRARIA  
DIRECCION PROVINCIA DE COLON  
EDICTO No. 07-73

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor CIPRIANO OLIVEROS DELGADO, vecino de Corregimiento de Salud, Distrito de Chagres Provincia de Colón, portador de la cédula de Identidad Personal No. 3-83-1787, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-1153, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 18 hectáreas con 5500 metros cuadrados ubicada en Quebrada el Salto, Corregimiento de Salud, Distrito de Chagres de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Quebrada el Pasto.

SUR: Juan Antonio García

ESTE: Cristóbal Julio

OESTE: Terrenos ocupados por Cipriano Oliveros.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Corregiduría de Salud, y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Colón, 9 de marzo de 1973

Carlos A. Salcedo  
Funcionario Sustanciador

Eleanor K. de Gill  
Secretaria Ad-Hoc.

L-513984  
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO REFORMA  
AGRARIA, ZONA 3, AZUERO  
Oficina de HERRERA  
EDICTO N°-025-73

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento Reforma Agraria, Zona 3, Azuero, en la Provincia de HERRERA; al público,

HACE SABER:

Que el Señor JORGE LUIS PEREZ MORENO vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitre. Portador de la cédula de identidad personal 6-26-92 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Zona 3, Azuero, mediante solicitud N°-6-0626 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Hás + 5,480.00 M2. hectáreas, ubicadas en El Rincón, Corregimiento Rincón del Distrito de Santa María de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera Nacional.

SUR: Terreno de Eduardo Pérez.

ESTE: Terrenos de Aristides Carvajal  
OESTE: Terrenos de Clemente Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHITRE a los 9 días del mes de MAYO de 1975.

LINDBERGH A. RAMOS TAPIA  
Funcionario Sustanciador  
ESTHER O. DE LOPEZ  
Secretaria Ad Hoc.

(L-454127)  
Única publicación

## PERSONERIA JURIDICA

RESUELTO N° 139  
Panamá 9 de octubre 1967  
PERSONERIA JURIDICA

Mediante apoderado legal, LUIS PEREA, varón, panameño, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 10-21-378, con domicilio en Playtón Chico, Comarca de San Blas, en su condición de Representante Legal de la entidad denominada "ASOCIACION DE CENTROS DE DANZAS FOLKLORICAS KUMAG, (NOKAKOPEI)", solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- Poder y memorial peticionario.
- Acta de Fundación.
- Acta de aprobación de estatutos.
- Estatutos aprobados.

e) Lista de Directivos de la Asociación. Examinada la documentación, presentada, ha quedado establecido que la entidad no persigue fines lucrativos, sino que sus objetivos entre otros son: conservar y rescatar las tradiciones y valores culturales de danzas folklóricas kunas; difundir y fomentar las danzas típicas autóctonas entre sus afiliados y organizar nuevos centros; organizar encuentros culturales con la participación de los centros afiliados y no permitir que sus miembros practiquen las danzas con propósitos de lucro.

Como estos propósitos no pugnan con la Constitución Política de la República de Panamá, nin con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia;

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Aprobar los estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE CENTROS DE DANZAS FOLKLORICAS KUNAS, (NOKAKOPEI)"; y reconocerle PERSONERIA JURIDICA, conforme lo establecido en los artículos 39 de la Constitución Política, 64 (5) y 69 del Código Civil y artículo 14 de la Ley 33 de 1984.

Toda modificación posterior de estos estatutos debe ser sometida a la aprobación previa de Ministerio de Gobierno y Justicia.

La PERSONERIA JURIDICA concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Este Resuelto surtirá sus efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE ORIGINAL FIRMADO  
RODOLFO CHIARI DE LEON  
Ministro de Gobierno y Justicia  
DELADIA CHIARI DE VELEZ  
Viceministro de Gobierno y Justicia, a.i.

**EDICTOS PENALES:**

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23**  
El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado MARCOS ANTONIO MORALES, de generales desconocidas para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal por el delito de Apropiación Indebida.

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.-Penonomé, treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

**VISTOS:**

Clodomiro Pinilla Quinzada presentó

formal denuncia en la Personería Municipal del Distrito de Natá contra el señor Marcos Antonio Morales, por haberse apropiado de la suma de mil quinientos baibos (B/1.500.00) en efectivo.

Con los testimonios de los señores Dorra Elvia Cruz de Pinilla (fs. 9-10) Dalis Enith Pinilla Rodríguez (fs. 23-24), y Samuel Lombardo Sánchez (fs. 15-16) se encuentra plenamente comprobado la propiedad y proexistencia del bien objeto del delito ya que coinciden hacer visto cuando Pinilla Quinzada le entregó dicha suma de dinero a Morales.

Como podemos observar a pesar de los ingentes esfuerzos desplegados por la Agencia Investigadora ha sido imposible la localización del pronombre Morales y por estar eficazmente configuradas las exigencias procesales normadas en el artículo 222 del Código Judicial se procederá al tenor del artículo 2309 del mismo cuerpo legal.

En mérito a lo expuesto, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Coclé, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARCOS ANTONIO MORALES de generales desconocidas por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal y Ordena su captura inmediata.

Corresponde al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa.

El Juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco (5) días comunes a las partes.

Fundamento de Derecho: Artículos 1992, 1999, 2090, 2148, 2222, 2224, 2225, y 2309, del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Licdo. Tomás Tristán B., Juez Segundo del Circuito de Coclé, (Fdo.) José Ciprián Lombardo, Secretario.

Se le advierte al procesado MARCOS ANTONIO MORALES, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se le recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que están en contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2130 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2312 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Organismo del Estado.

Dado en Penonomé, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Licdo. TOMÁS TRISTAN B.  
Juez Segundo del Circuito de Coclé.  
José Ciprián Lombardo

Secretario

Es fiel copia de su original.  
Penonomé, 12 de mayo de 1988  
José Ciprián Lombardo  
Secretario

(Oficio No. 464)

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº.-45**

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA Y EMPLAZA a ROBERTO ARIAS, sindicado por el delito de Expedición de cheque sin suficiente fondos, con el fin de notificarle la resolución como parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, once (11) de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

AUTO Nº.-60

**VISTOS:**

Por lo anotado, el suscrito, JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROBERTO EMILIO ARIAS SOLIS, varón, panameño, hijo de Roberto Emilio Arias Guardia y Querube Solís García, nacido el 10 de mayo de 1948, cedulado 8-137-789, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, título VIII, Libro Segundo del Código Penal.

Se ordena la detención del imputado.

Se designa a la Licda. Marta Pérez Cano como defensora del enjuiciado, sin perjuicio de que nombre a otro profesional de derecho.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.  
(Fdo.) Licdo. Rogelio A. Salazar, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presen la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación

en un diario de circulación nacional, hoy veintidós (22) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.  
Rogelio A. Saltafín (Fdo.)

Ricardo E. Lezcano,  
Secretario  
Oficio N.º.-1281

**EDICTO EMPLAZATORIO N.º.-20**  
EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

**EMPLAZA A:**  
DELSA NATIVIDAD CRUZ CERCEO, de generales conocidas en el expediente y de consiguiente, notifica el auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:  
"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL: Panamá, veintiséis -26- de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. -1985.

**VISTOS:**

En Razón de lo expuesto, la suscrita JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra DELSA NATIVIDAD CRUZ CERCEO, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N.º.-4-142-2648, hija de Germán Cruz y Otilia Cerceo, de Cruz, con residencia en el Corregimiento de Tocumen, Barriada Nuevo Belén, casa N.º.-8, como presunta infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro Segundo del Código Penal y DECRETA SU DETENCION PREVENTIVA.

La defensa de Cruz, continuará a cargo de la Licenciada Nereida Isabel Horna Mójica, conforme poder que figura a fs. 19 del expediente.

Dentro de los tres -3- días siguientes a la última notificación de las partes, deben aducir las pruebas de que intenten valer en este juicio.

Cópiese y notifíquese.-

(fdo.) LA JUEZ: SANDRA T HUERTAS DE ICAZA

(Fdo.) LA SRIA: Denis B. de Castillo.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del encausado ausente.

Así mismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales, a fin

de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días hábiles y copia del mismo se publicará por tres (3) veces en un diario de circulación nacional.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de quince -15- días hábiles, a fin de que se presente bajo aprecio de que si no lo hace perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve -29- días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho -1988-.

EL JUEZ:  
LICDO. ROBERTO CASTILLO R.  
Denis B. de Castillo

Secretaría  
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.  
Panamá, 29 de febrero de 1988.

D. B. de Castillo.  
Secretaría  
Oficio N.º.-515

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRES 3**

La suscrita, Juez Tercero del circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, por medio del presente edicto emplaza a ANALIO MEDINA ARABA (A) NALIO, de generales y paradero desconocido para que dentro de diez -10- días contados a partir de la publicación del edicto en la Gaceta Oficial o en el periódico de la localidad, mas el de la distancia comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Simón Díaz Cruz, y a estar en derecho en el mismo.

Dicha resolución en su parte medular dice lo siguiente:

**VISTOS:**  
Por ello la suscrita Juez Tercero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ANALIO MEDINA ARABA (A) NALIO, de generales y paradero desconocidos, por infractor de las disposiciones legales contenidas, en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal.

Fundamento Legal, Ley 11 de 23 de enero de 1963.- Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez (Fdo). Licdo. IDALIDES PINILLA G., la Secretaria, (Fdo). ROSAURA APARICIO A.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en que estan de hacer capturar al reo, se les invita a los particulares que cooperen denunciando el paradero o domicilio del señor ANALIO MEDINA ARABA (A) NALIO, en

caso de saberlo, so pena de ser denunciados como encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto y para que sirva de formal notificación a las partes, fijo el presente edicto en lugar visible de la secretaria del Tribunal hoy diecisiete -17- de enero de mil novecientos ochenta y cinco 1985. Y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

La Juez,  
Licdo. IDALIDES PINILLA G.

La Secretaria,  
ROSAURA APARICIO AMORES.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
Santiago 17 de enero de 1985  
Secretario  
del Juzgado del Circuito  
Oficio 47

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 21**

El Suscrito Juez Tercero del circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a RICARDO GONZALEZ VALENZUELA de generales y paradero actual desconocidos para que dentro del término de diez 10 días contados a partir de su publicación la cual se hará una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente personalmente a notificarse de esta resolución dictada en su contra. Dicha resolución dice así:

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.** David, veintisiete 27 de julio de mil novecientos ochenta y ocho 1988.

**PARTE MOTIVA:**.....  
**PARTE RESOLUTIVA.**

Por tanto, quien suscribe, el juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra RICARDO GONZALEZ VALENZUELA, de generales y paradero actual desconocidos, como presunto infractor de normas legales contenidas en el capítulo II, Título IV, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito generico de Robo.

El juicio queda abierto por el término improrrogable de cinco 5 días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución en la forma establecida por la Ley.

Cópiese notifíquese y publíquese. (fdo.) El Juez Licdo. Amadeo Russo Alvarado. (Fdo).

El Sr. Alcibiades Candanedo S.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado RICARDO GONZALEZ VALENZUELA, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaria y

copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación, hoy veintisiete 27 de julio de 1988.

El Juez,  
Licdo. Amadeo Russo Alvarado.  
El Secretario.

(Fdo).  
Alcibiades Candanedo S.  
Certifico que lo Anterior es fiel copia de su original.  
David 22/7/88  
(Oficio No. 465)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 3**  
La Suscrita Juez Municipal,  
del Distrito de Colón, Ramo Penal, por  
este medio.

**EMPLAZA:**

A MARIO A ROBERTS, de generies desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este Edicto, se presenta a estar en derecho en el juicio que por el delito de "ESTAFAS", en perjuicio de Norberto Scarlett Catiin, se le sigue en este Tribunal, y en el cual se ha dictado una resolución cuya parte pertinente se transcribe a continuación.

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL.**-Colón, once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

**VISTOS:**.....  
Por lo expuesto, la Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARIO A. ROBERTS, de generies desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, del Libro Segundo del Código Penal.

**SOBRESEE PROVISIONALMENTE** en favor de NARCISA ESTHER JOLY DE LAM, de generies conocidas en autos, por encontrarse su situación en lo que establece el artículo 2211, ordinal 2o. del Código Judicial.

Se decreta la detención preventiva de MARIO A ROBERTS.

Designase el Defensor de Oficio Licdo. EDUARDO I. SINCLAIR C., para que asuma su defensa.

Como quiera que el procesado MARIO A. ROBERTS, se encuentra prófugo, se ORDENA su emplazamiento conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Disponen las partes del término común de cinco (5) días para aportar las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Cópiese y Notifíquese, (fdo). LIDUVINA IBARRA C., Juez Primero Municipal de Colón, Ramo Penal, (Fdo.) Fausta de Campbell, Secretaria.

Por lo tanto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 2310, 2311 y

2312 del Código Judicial se expide el presente Edicto Emplazatorio para notificar a MARIO A ROBERTS, de la Resolución anterior y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociendolo no le denunciaren exceptuándose de este mandato a los incluidos en los Artículos 2022, 2023 y 2025 ibidem; y se pide la cooperación de las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a la captura del reo.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y se decide enviar copia autenticada a un diario de circulación Nacional a fin de que sea publicado por tres (3) veces y a la Gaceta Oficial por una sola vez.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinte (20) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

(Fdo). LIDUVINA IBARRA C.  
Juez Primero Municipal de Colón.  
Ramo Penal.

(Fdo). FAUSTA DE CAMPBELL  
Secretaria.  
(Oficio No. 313)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25**

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza a los procesados ANTONIO REYES Y RUBEN REYES, de generies desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, mas el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezcan al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal por el delito de lesiones personales.

**"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.**- Penonomé, veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

**VISTOS:**  
Dio origen a la presente investigación sumarial denuncia presentada por el señor Ismael Bethancourt en la Personería Municipal del Distrito de Antón contra los señores Rubén Reyes y Antonio Reyes por haberle ocasionado lesiones en el rostro a él y al señor Fernando Bethancourt, sin haber mediado discusión de ninguna clase, que todo sucedió cuando le llamó la atención por haberle faltado el respeto a su tío Diógenes Coronado, enseguida Antonia Reyes le tiró una patada tumbándolo y cuando se estaba parando le tiró una trompada, Reyes se alejó y que al poco rato le vio llegar con una botella de cerveza grande y al pasar al lado de él le pegó en la cara con la misma, causándole la herida que presenta en el rostro y que cuando venía su hermano Fernando

el señor Rubén Reyes (hermano de Antonio) le pegó en el rostro y de allí se fueron para la clínica.

En la encuesta han desfilado número plural de deposiciones de testigos que dan fe de lo ocurrido la noche de autos, donde señalan a Antonio Reyes y Ruben Reyes como autores del delito que se les imputa, amén de los Certificados Médicos Legales visibles a folios 11-42 y 12-41 donde queda establecido el cuerpo del delito.

Como observamos la agencia investigadora ha realizado esfuerzos para dar con el paradero de los sindicados sin lograrlo y como se llenan las exigencias que exige el artículo 2222 del Código Judicial se procederá de acuerdo a lo que establece el artículo 2309 del Código Judicial, contra los sindicados.

En mérito a lo expuesto quien suscribe Juez Segundo del Circuito de Coclé, DICTA AUTO DE ENJUICIAMIENTO contra ANTONIO REYES, de generies desconocidas y RUBEN REYES de generies desconocidas por infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título, Libro II del Código Penal y Ordena sus detenciones preventivas.

**Fundamento de Derecho:** Artículos: 1998, 1999, 2073, 2086, 2148, 2159, 2222, 2224, 2225, y 2309 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo). Licdo. Tomás Tristán B. Juez Segundo del Circuito de Coclé, (fdo). José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se le advierte a los procesados ANTONIO REYES Y RUBEN REYES que si no comparecen en los términos antes dichos, quedarán notificados para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se le recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que están en contribuir a la captura de los enjuiciados por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2312 se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho y copio del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Organó del Estado.

Dado en Penonomé, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Licdo. Tomás Tristán B.  
Juez Segundo del Circuito de Coclé  
José Ciprián Lombardo  
Secretario  
Es fiel copia de su original.

Pmé, 16 de mayo de 1988  
José Ciprián Lombardo  
Secretario.  
(Oficio No. 474)

**EDITORIA RENOVACION, S. A.**